MUNICIPALIDAD DE TOMÁS ROMERO PEREIRA
Intendencia Periodo 2015-2020
Calle 8 de Diciembre e/ Emiliano R. Fernández
Telefax: (0764) 20144 – 20012 E-mail: munitrp@hotmail.com

REF.: MODIFICACION DEL CONTRATO UOC SERVICIOS N° 05/2021 EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACION PUBLICA NACIONAL- LPN N° 02/2021- PROVISION DE ALUMERZO ESCOLAR PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO PARA LOS AÑOS LECTIVOS 2021-2022" ID 390077.----------

DICTAMEN JUSTIFICATIVO DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES (U.O.C.)

SEÑOR:
José Del Pilar Espinoza Ruiz Díaz
Intendente Municipal
PRESENTE:

Visto;

Que, la **Resolución** del Ministerio de Educación y Ciencias- MEC **N° 351/2020-** POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR ESTUDIANTIL DEPENDIENTE DEL VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL MEC, A COORDINAR LA ENTREGA DE KITS DE ALIMENTOS A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE GESTIÓN OFICIAL Y PRIVADA SUBVENCIONADA, QUE RECIBEN ALIMENTACIÓN ESCOLAR, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONA VIRUS (COVID-19), EN EL TERRITORIO NACIONAL.

Que, por Nota de Intendencia Municipal del Distrito de Tomás Romero Pereira, ha solicitado al Ministerio de Educación y Ciencias, la adopción, como medida de urgencia, la sustitución del menú cíclico inicialmente aprobado por el MEC, por Kits básico de alimentos no perecederos, a ser distribuidos a los alumnos beneficiarios del programa almuerzo escolar de las instituciones educativas del Distrito. El Ministerio de Educación y Ciencias ha respondido favorablemente por **Nota DAE N° 432/2021 autorizando a la Municipalidad de Tomás Romero Pereira la modificación del proyecto para el servicio de almuerzo escolar, en cuanto al cambio de la modalidad del mismo para le entrega de kits de alimentos no perecederos**, en el marco de la emergencia sanitaria declarada ante el riesgo de expansión del COVID-19; durante el tiempo que dure dicha emergencia sanitaria y una vez terminada la misma, las condiciones contractuales volverán a ser ejecutadas automáticamente como las establecidas originalmente.

Que, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a través de la Guía Rápida de Contratación Pública para hacer frente a la emergencia sanitaria COVID-19; autoriza la modificación de contratos vigentes para la provisión de almuerzo escolar a fin de que puedan ser reemplazados por "Kits de alimentos no perecederos" con valores nutricionales similares a los originalmente definidos. ----------

Que, la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas articulo 55 inc. b DERECHOS DE LAS CONTRATANTES dispone "…Las contratantes gozan de los siguientes derechos: "…b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere merito"; tomando en cuenta y a la vez en consideración lo establecido en las siguientes normativas que amparan la materia:

… La Constitución Nacional en su ***Artículo 54 "De la Protección al niño", establece: "La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos protegiéndolos contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente en cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores. Los derechos del niño en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente***", así mismo en su artículo 75 dispone:

MUNICIPALIDAD DE TOMAS ROMERO PEREIRA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Itapua Poty - Paraguay
Encargado de la U.O.C.
Municipalidad T.R.P.

"La Educación es responsabilidad de la sociedad y recaer en particular en la familia, en el Municipio y en el Estado. El Estado promoverá programas de complemento nutricional y suministro de útiles escolares para los alumnos de escasos recursos",
La Ley N° 1680/01 "Código de la Niñez y Adolescencia", en el artículo 3 establece: "Del principio del Interés Superior. Toda medida que se adopte respecto al niño o adolescente, estará fundada en su interés superior. Este principio está dirigido a asegurar el desarrollo integral del niño o adolescente, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías. Para determinar el interés superior o prevaleciente se repetirán sus vínculos familiares, su educación y su origen étnico, religioso cultural y lingüístico. Se atenderá además la opinión del mismo, el equilibrio entre sus derechos y deberes, así como su condición de persona en desarrollo", asimismo en su artículo 4 reza: ..." los padres biológicos y adoptivos, o quienes tengan niños o adolescentes bajo su guarda o custodia, y las demás personas mencionadas en el artículo 258 del Código Civil, tienen la obligación de garantizar al niño o adolescente su desarrollo armónico e integral, protegerlo contra el abandono, la desnutrición, el Estado está obligado a cumplirla subsidiariamente. Cuando cualquier persona puede requerir a la autoridad competente que exija a los obligados principales y al Estado el cumplimiento de sus obligaciones"; --------

Que, de conformidad corresponde la multiplicación de la cantidad de alumnos beneficiados por el número de veinte días equivalentes a raciones a ser distribuidas por un mes y dicho resultado ha sido multiplicado por el precio unitario por ración de almuerzo por niño. Habiendo resultado el monto total de **Gs. 75.478.860 (Guaranies Setenta y cinco millones cuatrocientos setenta y ocho mil ochocientos sesenta)**, este monto total nuevamente dividido por la cantidad de alumnos beneficiarios del programa almuerzo escolar, arrojando la suma de **Gs. 166.620 (Guaranies Ciento sesenta y seis mil seiscientos veinte)** por cada alumno, siendo este el monto sugerible para la conformación de cada kit de alimentos por alumnos para las 7(siete) entregas aprobadas por el MEC para cubrir la cantidad de días autorizados en el Proyecto Original.

Así mismo para el cálculo de la Autorización aprobada por el MEC para la única entrega equivalente a 17 (Diecisiete) días es la misma que la anterior donde corresponde la multiplicación de la cantidad de alumnos beneficiados por el número de diecisiete días equivalentes a raciones a ser distribuidas por un mes y dicho resultado ha sido multiplicado por el precio unitario por ración de almuerzo por niño. Habiendo resultado el monto total de **Gs. 64.157.031 (Guaranies Sesenta y cuatro millones ciento cincuenta y siete mil treinta y uno)**, este monto total nuevamente dividido por la cantidad de alumnos beneficiarios del programa almuerzo escolar, arrojando la suma de **Gs. 141.627 (Guaranies Ciento cuarenta y un mil seiscientos veintisiete)** por cada alumno, siendo este el monto sugerible para la conformación de cada kit de alimentos por alumnos para la Única entrega aprobada por diecisiete días por el MEC para cubrir la cantidad de días autorizados en el Proyecto Original

Que, a los efectos mencionados más arriba se ha solicitado a la empresa adjudicada en el marco del proceso licitatorio para la provisión de almuerzo escolar individualizado con el **ID 390077, ENGADI ALIMENTARIA S.R.L.** la cotización de los alimentos no perecederos autorizados por el MEC para la composición del Kits de alimentos; la misma ha acercado una lista de precios de los productos disponibles en el mercado; los productos presentados así como los precios unitarios de los mismos fueron analizados por la Dirección de Administración y Finanzas en trabajo conjunto la Unidad Operativa de Contrataciones, que luego de varias gestiones se llegó a un acuerdo y el listado de productos que compondrá cada kit, así como los precios unitarios de los mismos son los siguientes:

Cuadro de Precios para 7 (siete) entregas de KIT equivalentes por 20 (veinte) días

MUNICIPALIDAD DE TOMAS ROMERO PEREIRA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Itapúa - Paraguay

María Laura Dejesús
Encargada de la U.O.C.
Municipalidad T.R.P.

MUNICIPALIDAD DE TOMÁS ROMERO PEREIRA
Intendencia Periodo 2015-2020
Calle 8 de Diciembre e/ Emiliano R. Fernández
Telefax: (0764) 20144 – 20012 E-mail: munitrp@hotmail.com

N°	Productos	Presentación	Cantidad	Gramos/ML	Precio Unitario	Precio Total
1	Arroz tipo 1	Paquete de 5 kg	1	5.000	26.500	26.500
2	Fideos spagetti	Paquete de 5 kg	1	5.000	31.300	31.300
3	Harina de trigo	Paquete de 5 kg	1	5.000	19.500	19.500
4	Azúcar	Paquete de 5 kg	1	5.000	27.900	27.900
5	Aceite	Bidón de 3 litros	1	3.000	35.000	35.000
6	Sal Yodada	Paquete de 1 kg	1	1.000	3.000	3.000
7	Poroto	Paquete de 1 kg	2	2.000	12.990	25.980
					Precio Total de cada KIT	**169.180**

Cuadro de Precios para 1 (una) entrega de KIT equivalentes por 17 (diecisiete) días

	Productos	Presentación	Cantidad	Gramos/ML	Precio Unitario	Precio Total
1	Arroz tipo 1	Paquete de 1 k	3	3.000	5.500	16.500
2	Fideos spagetti	Paquete de 3 k	1	3.000	26.000	26.000
3	Harina de trigo	Paquete de 1 k	3	3.000	4.750	14.250
4	Azúcar	Paquete de 2 k	1	2.000	12.970	12.970
5	Aceite	Envase de 3 lt	1	3.000	35.000	35.000
6	Sal Yodada	Paquete de 1 k	1	1.000	3.000	3.000
7	Poroto	Paquete de 1 k	2	2.000	12.990	25.980
					Precio Total de cada KIT	**133.700**

Por lo expuesto anteriormente y los fundamentos mencionados esta UOC sugiere la suscripción de la Adenda Modificatoria N° 01 al Contrato para realizar las entregas según Autorización del MEC y en consecuencia modificar las condiciones pactadas en el contrato original para la prestación del servicio de almuerzo escolar, en cuanto al cambio de modalidad del mismo para la entrega de kits de alimentos no perecederos a los alumnos beneficiarios del programa en el marco de la emergencia sanitaria declarada ante el riesgo de la expansión del Coronavirus entre la **Municipalidad Tomás Romero Pereira y la firma ENGADI ALIMENARIA S.R.L** representado por el **Sr. Humberto Christian Moriconi Ovidi** para la "Provisión de Almuerzo Escolar para Instituciones Educativas del Distrito para los años lectivos 2021-2022" ID 390077.

Es mi Dictamen, salvo mejor parecer de la Máxima Autoridad.

Tomás Romero Pereira, 20 de julio de 2021.

MUNICIPALIDAD DE TOMAS ROMERO PEREIRA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Itapúa - Paraguay

Lic. María Laura Dejesús E.
Encargada de la U.O.C.